



INFORME 263-2019-AQR.

Tacna, 2019 Diciembre 30.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-



ASUNTO: DEL ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

De conformidad con la Resolución de Superintendencia 262-2019-SUNAT, Resolución de Superintendencia 084-2016-SUNAT i artículo 62-B del Código Tributario, determina el acceso al expediente electrónico en SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA:

1. El sujeto que es parte de un procedimiento de cobranza coactiva, de un procedimiento de fiscalización parcial electrónica o de un procedimiento de fiscalización puede acceder al expediente electrónico para conocer el estado del procedimiento, a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe:
  - a. Ingresar SUNAT Operaciones en Línea utilizando el código de usuario i clave SOL.
  - b. Ubicar la opción de expediente electrónico respectivo i seguir las instrucciones del sistema.

El sujeto que es parte de un cruce de información accede al expediente electrónico conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que el requerimiento contemple la posibilidad de presentar solicitudes i/o escritos de manera electrónica.

Para acceder a través de SUNAT Virtual al expediente electrónico del procedimiento de fiscalización que se encuentre en trámite, en el cual se haya notificado el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, el sujeto que es parte de este debe presentar una solicitud electrónica.

Culminado el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, el procedimiento de fiscalización o el cruce de información se puede acceder a los expedientes electrónicos a través de SUNAT Virtual siguiendo lo indicado en los incisos a) i b) del primer párrafo de este numeral, salvo para acceder a información de terceros que obre en esos expedientes. En este último caso se debe presentar una solicitud electrónica.

2. Si el sujeto que fue parte de un procedimiento de fiscalización o de un cruce información ha transmitido, según el artículo 25 del Código Tributario, su obligación tributaria a otro sujeto, este último puede solicitar acceso al expediente electrónico de aquel procedimiento o actuación mediante la presentación de una solicitud electrónica.
3. Para efecto de la presentación de la solicitud electrónica a que se refieren los numerales anteriores i la respuesta de la SUNAT es de aplicación lo señalado en los numerales 13.3 i 13.4 del artículo 13. De aceptarse la solicitud, se indica al solicitante la forma de acceso al expediente respectivo



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
ADMINISTRADORA